

Movers Soluciones Integrales S.C.

Boletín Informativo.

Ciudad de México a 08 de mayo de 2024

Estimados (as)

La Secretaria de Economía ha dado a conocer el [Anteproyecto](#), del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaria de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia exterior.

Las modificaciones son:

Regla 2.4.11 fracción IX

Las mercancías que se importen con pedimento y procedimiento simplificado, a través de empresas de mensajería y paquetería que cuenten con registro ante la autoridad competente, conforme a las reglas 3.7.3. y 3.7.5., Apartado A, de las Reglas del SAT, o las que las sustituyan, cuyo valor en aduana no exceda de 2500 (dos mil quinientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, por destinatario o consignatario, incluso cuando estén amparadas en un pedimento para diferentes destinatarios, consignatarios o remitentes. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción.

En ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 3922.90.99, 4011.10.10, 4011.20.04, 4011.20.05, 4011.20.06, 6910.10.01, 6910.90.01, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Tarifa.

La excepción a la regla 2.4.8 prevista en la presente fracción no será aplicable tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el numeral 3 del Anexo 2.4.1. IX BIS. a XVII.

Regla 3.2.9

La SE podrá solicitar al SAT, a la ANAM o a cualquier otra autoridad nacional o extranjera, la información y/o documentación que considere necesaria, relativa a las operaciones de comercio exterior de los beneficiarios del Programa IMMEX, a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los mismos. Para efectos del artículo 27, fracción I del Decreto IMMEX, se considera plenamente acreditado el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 24 fracción V, del propio Decreto cuando el beneficiario del Programa IMMEX haya retornado o transferido la mercancía o efectuado el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, fuera del plazo previsto en las normas aplicables.



Movers Soluciones Integrales S.C.

Boletín Informativo.

Ciudad de México a 08 de mayo de 2024

TRANSITORIO

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de la modificación a la fracción IX de la regla 2.4.11, que entrará en vigor a los 60 días hábiles siguientes al de su publicación.

Si tienes alguna duda o requieres asistencia adicional, no dudes en ponerte en contacto con nosotros.

ATENTAMENTE:

Lic. Guillermo Domínguez Rodríguez.
gdominguez@aamovers.com.mx

Lic. Elizabeth Santiago.
esantiago@aamovers.com.mx

Área Jurídica